

87717 / 430

Bogotá, Marzo 06 de 2019

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Av el Dorado No 51-80
PBX: 3245777
Ciudad.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-053413

Fecha: 7/03/2019 10:58:19
Remitente: 805000427 - COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Folios: 4

Asunto: **Presentación Crédito de Seguridad Social en Salud a favor de COOMEVA EPS por mora en el pago de aportes.**
Ref: **Exp. 87717**
Deudor: **HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS EN REORGANIZACIÓN**
Nit 900127539

Cordial saludo.

En calidad de analista jurídico de **COOMEVA EPS**, me permito comunicarles el oficio a través del cual se notifica debidamente, la existencia y cuantía de la deuda en cabeza de la empresa **HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS EN REORGANIZACIÓN** y a favor de Coomeva EPS por concepto de **aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social en Salud**.

Así las cosas, se certifica que a la fecha el valor de la deuda por concepto de *aportes a salud* es de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 1.386.440)**, más los *intereses* por mora que calcule el operador de información PILA, los cuales se seguirán causando hasta el momento del pago efectivo de la deuda total.⁵

Dado lo anterior, se resalta que la obligación de pagar los aportes en mora surge de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 100 de 1993**, artículos 161 y 210, concordantes con el **Decreto 1406 de 1999**, artículo 59, inciso 2 y artículo 60; y el **Decreto 2400 de 2002**, artículo 2, parágrafo 2, inciso 2. Adicionalmente, el **Decreto 4023 de 2011** le impone la obligación a las EPS y Entidades Obligadas a Compensar para ejecutar todas las acciones necesarias para el cobro y recaudo de los aportes en mora con los debidos intereses.⁶

Es menester mencionar también, que en aras de efectivizar los derechos perseguidos con esta presentación del crédito de Seguridad Social en Salud por Mora en el pago de aportes, y que en caso de existir se cancelen dichos conceptos teniendo en cuenta además que **los créditos de la Seguridad Social gozan de prelación de primera clase según las leyes sustanciales por emanar de la ejecución de un contrato laboral** y en ese sentido habrá de aplicarse, según el caso y de conformidad con la ley, hasta el monto indicado normativamente para asegurar el pago del valor total a cancelar por la actual presentación para todos los conceptos pretendidos.

⁵ De conformidad con los incisos tercero y cuarto del Artículo 56 del Decreto 806 de 1998 y el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, se concluye que a efectos de entablar las acciones que sean procedentes contra el trabajador o el aportante, basta la certificación de la deuda que expida la administradora para constituir el título ejecutivo. En virtud de lo anterior, se adjunta el mencionado certificado al presente oficio para su información.

⁶ Decreto 4023 de 2011, artículo 6. (...) "Las EPS y las EOC serán responsables de realizar las actividades necesarias para la conciliación del recaudo, cobro de cotizaciones en mora con sus respectivos intereses, realizar actividades encaminadas a la identificación de aportantes y verificación de la procedencia de los reintegros de aportes, entre otros procesos propios de la delegación del recaudo." (...)

Finalmente, se solicita respetuosamente en el presente asunto aplicar lo contemplado en el **Artículo 9 de la Ley 1116 de 2006** en donde se indica con claridad:

“Requisitos de inicio del proceso de reorganización

Artículo 9°. Supuestos de admisibilidad. El inicio del proceso de reorganización de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente.

3. Cesación de pagos. El deudor estará en cesación de pagos cuando:

Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.

2. Incapacidad de pago inminente. El deudor estará en situación de incapacidad de pago inminente, cuando acredite la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año.

Parágrafo. En el caso de las personas naturales comerciantes, no procederá la causal de incapacidad de pago inminente. Para efectos de la cesación de pagos no contarán las obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas.

Artículo 10. Otros presupuestos de admisión. Modificado por el art. 30, Ley 1429 de 2010. La solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá presentarse, acompañada de los documentos que acrediten, además de los supuestos de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

7. No haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarla.

2. Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciante, establecidas en el Código de Comercio, cuando sea del caso. Las personas jurídicas no comerciantes deberán estar registradas frente a la autoridad competente.

8. Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.

9. No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. (Acento Nuestro)



Cualquier información, agradezco contactarme en el teléfono 3199555 extensión 14008, en la carrera 19 A N° 78 – 80 Cuarto Piso (COOMEVA EPS) en la en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE CASTRO GALVIS
ANALISTA JURÍDICO
COOMEVA EPS S.A.

Anexos: -Estado de cartera morosa:

ESTADO DE CUENTA						
Tipo y Nro Identificación:			Nombre Agencia:			
NI-900127539			HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS			
CC	NOMBRE	CONCEPTO	TIPO	PERIODO	VALOR	OFICINA
1022932311	MANUEL ALEJANDRO MELO LOPEZ	Cotización	D	201306	\$ 73.700	TULUA
1022932311	MANUEL ALEJANDRO MELO LOPEZ	Cotización	D	201305	\$ 73.700	TULUA
1022932311	MANUEL ALEJANDRO MELO LOPEZ	Cotización	D	201304	\$ 73.700	TULUA
1022932311	MANUEL ALEJANDRO MELO LOPEZ	Cotización	D	201303	\$ 73.700	TULUA
1022932311	MANUEL ALEJANDRO MELO LOPEZ	Cotización	D	201302	\$ 73.700	TULUA
1022932311	MANUEL ALEJANDRO MELO LOPEZ	Cotización	D	201301	\$ 9.400	TULUA
1090468298	DAMARIS CASTRO QUINTERO	Cotización	D	201811	\$ 12.900	CUCUTA
1113637952	RICHARD GARCES MARIN	Cotización	D	201807	\$ 31.200	PEREIRA
1113637952	RICHARD GARCES MARIN	Cotización	D	201806	\$ 22.900	PEREIRA
1144174821	LIZETH JAZMIN GUERRERO PANTOJA	Cotización	D	201608	\$ 9.000	CALI
29662644	ELVIA MARIA FALLA SALAZAR	Cotización	D	201805	\$ 11.440	PALMIRA
53081388	CATHERINE JANE PRIETO CLAVIJO	Cotización	D	201210	\$ 70.800	BOGOTA
53081388	CATHERINE JANE PRIETO CLAVIJO	Cotización	D	201209	\$ 70.800	BOGOTA
53081388	CATHERINE JANE PRIETO CLAVIJO	Cotización	D	201208	\$ 70.800	BOGOTA
53081388	CATHERINE JANE PRIETO CLAVIJO	Cotización	D	201207	\$ 70.800	BOGOTA
53081388	CATHERINE JANE PRIETO CLAVIJO	Cotización	D	201206	\$ 70.800	BOGOTA
53081388	CATHERINE JANE PRIETO CLAVIJO	Cotización	D	201205	\$ 70.800	BOGOTA
80048734	JULIAN ALBERTO VALENCIA DIAZ	Cotización	D	201210	\$ 70.900	BOGOTA
80048734	JULIAN ALBERTO VALENCIA DIAZ	Cotización	D	201209	\$ 70.900	BOGOTA
80048734	JULIAN ALBERTO VALENCIA DIAZ	Cotización	D	201208	\$ 70.900	BOGOTA
80048734	JULIAN ALBERTO VALENCIA DIAZ	Cotización	D	201207	\$ 70.900	BOGOTA
80048734	JULIAN ALBERTO VALENCIA DIAZ	Cotización	D	201206	\$ 70.900	BOGOTA
80048734	JULIAN ALBERTO VALENCIA DIAZ	Cotización	D	201205	\$ 70.900	BOGOTA
80211925	JONATHAN DEVIA OSORIO	Cotización	D	201205	\$ 70.900	BOGOTA
				Total	\$ 1.386.440	

